



2715617

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "BUIXIDOIRA Y TRAPA".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA" fué clasificado como vecinal en mano común, el 20 de Octubre de 1.980, de la pertenencia de - la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Pacios de Veiga, Pa- rroquia de Ferreirúa, término municipal de Puebla del Brollón.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 8 del pasado mes de Marzo, acordó:

- a) aprobar las Bases de Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación para 165 Hás. del monte de su pertenencia, de las cuales 134 Hás. están sometidas a Consorcios suscritos - por el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado y 31 Hás. están rasas y
- b) solicitar de la Consellería que el Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a tales Consorcios.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda consti- tuido por:

- 73 Hás. del monte "BUIXIDOIRA I", LU-2187,
- 18 Hás. del monte "PICO DEL SANTO", LU-3205,
- 43 Hás. del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339 y
- 31 Hás. rasas, que no estaban consorciadas.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que parcialmente pa- san al Convenio, son:

Monte "BUIXIDOIRA I", LU-2187

Gastos.	3.319.334,- Ptas.
Ingresos.	30.852,- Ptas.

Monte "PICO DEL SANTO", LU-3205

Gastos.	2.519.616,- Ptas.
Ingresos.	27.467,- Ptas.

Monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339

Gastos.	3.900.607,- Ptas.
Ingresos.	-

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que - de cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gas- tos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

.../...

.../...

del monte "BUIXIDOIRA I", LU-2187

gastos por trabajos.	2.544.823,- Ptas.
gastos de administración.	199.769,- Ptas.
gastos por guardería.	61.065,- Ptas.
ingresos.	23.653,- Ptas.

del monte "PICO DEL SANTO", LU-3205

gastos por trabajos.	1.054.723,- Ptas.
gastos de administración.	82.796,- Ptas.
gastos por guardería.	13.680,- Ptas.
ingresos.	11.498,- Ptas.

del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339

gastos por trabajos.	3.331.768,- Ptas.
gastos de administración.	261.544,- Ptas.
gastos por guardería.	12.095,- Ptas.
ingresos.	-

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 7.527.112,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "BUIXIDOIRA Y TRAPA".
Elenco: 2715677.
Superficie: 165 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Pacios de Veiga.
Término municipal: Puebla del Brollón.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra - con un saldo de 7.527.112,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que, parcialmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2187, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "BUIXIDOIRA I".
Elenco: LU-2187.
Superficie: 22 Hás.
Perteneencia: Comunidad de Biduedo.
Término municipal: Puebla del Brollón.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos.	2.544.823,- Ptas.
Ingresos.	23.653,- Ptas.

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

.../...

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-3205, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PICO DEL SANTO".
Elenco: LU-3205.
Superficie: 25 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Canedo.
Término municipal: Puebla del Brollón.

7º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 1.054.723,- Ptas.
Ingresos. 11.498,- Ptas.

8º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-3339, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "BUIXIDOIRA II".
Elenco: LU-3339.
Superficie: 66 Hás.
Pertenencia: Comunidad de Biduedo.
Término municipal: Puebla del Brollón.

9º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e ingresos del monte, se resten las siguientes cantidades:

Gastos. 3.331.768,- Ptas.
Ingresos. -

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.
Santiago de Compostela, 15 de Abril de 1.985.
EL DIRECTOR GENERAL,



Manuel Martínez Garrido

Fdº.: Manuel Martínez Garrido.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA".

Santiago de Compostela, 16 de Abril de 1.985.
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5677
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Pacios de Veiga.-----
 Ayuntamiento: Puebla de Brollón.-----
 Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1-6-55, 2-3-61 y 22-11-74 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprochamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continúa perteneciendo a la Comunidad propietaria (tal como si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Pacios de Veiga.-----

y son los que se describen a continuación:
 Denominación: "BUIXIDOIRA Y TRAPA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pacios de Veiga.-----

Limites: PARCELA I
 Norte.- Monte consorciado "PICO DEL SANTO" y carretera de Puebla de Brollón a Incio.-
 Este.- Carretera de Puebla de Brollón a Incio.
 Sur .- Propiedades particulares.-
 Oeste.- Propiedades particulares y monte consorciado "PICO DO SANTO".-
PARCELA II
 Norte.- Monte consorciado "BUIXIDOIRA I" y pista forestal.-
 Este .- Pista forestal y monte "DE FERREIROA".-
 Sur .- Rego de Sobrecín y propiedades particulares.-
 Oeste.- Propiedades particulares y Rio Cabe.-

Superficie: CIENTO SESENTA Y CINCO (165,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO VEINTIOCHO (128,- Has.) Hectáreas arboladas, TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas rasas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.-

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO VEINTIOCHO (128,- Has.) Hectáreas.-

Sin vegetación arbórea: 37,- Hectáreas (31,- Has. rasas y 6,- Has. inforestales).-
Servidumbres: -----

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pacios de Vega.-

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se crea en virtud de la cláusula segunda (128,- Has.)~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SETENTA Y TRES (73,- Has.) Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA I", LU-2.187; CUARENTA Y TRES (43,- Has.) Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3.339 y DIECIOCHO (18,- Has.) Hectáreas del monte "PICO DEL SANTO", LU-3.205.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será La Zona arbolada lo está con P. pinaster y P. radiata.- La Zona rosa se plantará también con P. pinaster y P. radiata.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Florancio Rodríguez Besteiro Secretario de la
Junta de Comunidad de la p^a. de Pacios de Veiga, en el término de Puebla de Brollón.-

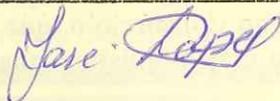
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día ocho de Marzo de 1.985 designándose
a D. José López González, Presidente de la Comunidad.-
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Pacios de Veiga
a ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

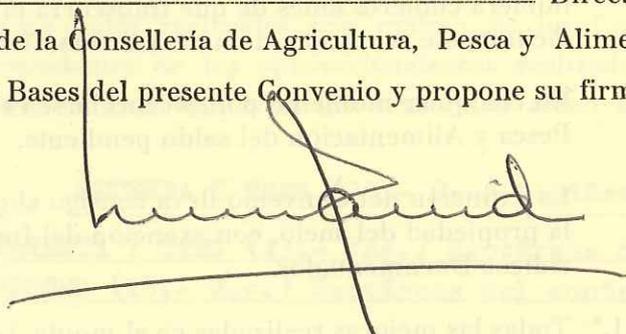
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Florencio Rodríguez Besteiro.

Fdo.: José López González.

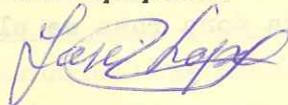
D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



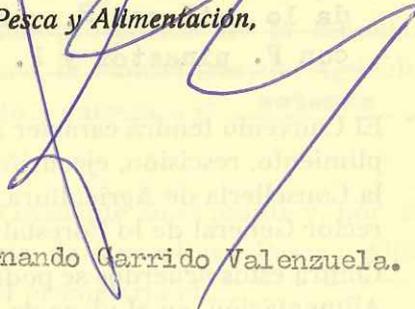
A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 16 de Abril de 1985.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdº.: José López González.

Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

D. José López González.
D. Ramiro Pozo Fernández.
D. Florencio Rodríguez Besteiro.
D. José Vila Vázquez.
D. Victorino Pereiro González.

En Pacios de Veiga, del término municipal de Puebla de Brollón, siendo las once horas del día ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "BUIXIDOIRA Y TRAPA".-

SUPERFICIE: CIENTO SESENTA Y CINCO (165,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Monte "PICO DEL SANTO", consorciado y carretera de Puebla de Brollón a Incio.
Este .- Carretera de Puebla de Brollón a Incio.
Sur .- Propiedades particulares.-
Oeste.º Propiedades particulares y monte "PICO DO SANTO", consorciado.-

PARCELA II

Norte.- Monte "BUIXIDOIRA I", consorciado y pista forestal.
Este .- Pista forestal y monte "DE FERREIRUA".-
Sur .- Rego de Sobrecin y propiedades particulares.-
Oeste.- Propiedades particulares y Rio Cabe.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte -- que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes -- "BUIXIDOIRA I", "BUIXIDOIRA II" y "PICO DEL SANTO".-

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José López

Florencio Rodríguez

Victorino Pereiro

Ramiro Pozo

José Vila

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el día 16 de Abril de 1.985, la Consellería de Agricultura y la Comunidad de Pacios de Veiga, en el municipio de Puebla del Brollón, suscribieron un Convenio que afectaba a 165 Hás. del monte vecinal en mano común "BUIXIDOIRA Y TRAPA", al que se le asignó el número 2715677.

2º.- Que, el 9 de Julio de 1.990, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado en Asamblea General celebrada por la misma ese día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería la firma de un nuevo Convenio que afectase solo a 152 Hás. del monte de su pertenencia, de ellas 150 Hás. del Convenio ya suscrito y 2 Hás. que, siendo de su pertenencia, en la actualidad están incluídas en el Consorcio del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339, en Consorcio entre la Consellería y el Ayuntamiento de Puebla del Brollón,
- solicitar de la Consellería que del Convenio vigente, se rescindan 15 Hás. rasas, para ser transformadas en pastizal,
- solicitar también de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio del monte "BUIXIDOIRA II" y
- autorizar al Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que, en consecuencia, el nuevo Convenio queda constituido por:

150 Hás. del Convenio del monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA",
2715677 y

2 Hás. del Consorcio del monte "BUIXIDOIRA II", LU-3339.

.../...

4º.- Que, las superficies que para el nuevo monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677, han de figurar en el Convenio, son:

Superficie total 152 Hás.
Superficie repoblada 138 Hás.
Superficie rasa 8 Hás.
Superficie inforestal 6 Hás.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BUIXIDOIRA Y TRAPA"
Elenco: 2715677
Superficie: 152 Hás.
Pertenenencia: Comunidad de Pacios de Veiga
Término Municipal: Puebla del Brollón
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que el Convenio anterior del monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA" 2715677, se cancele en 15 Hás., rasas en la actualidad, que pasan a ser administradas por la Comunidad de Pacios de Veiga.

TERCERO.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BUIXIDOIRA II"
Elenco: LU-3339
Superficie: 2 Hás.
Pertenenencia: Comunidad de Pacios de Veiga
Termino Municipal: Puebla del Brollón

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 17 de Julio de 1990.

Vº. Bº.
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: José Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "BUIXIDOIRA Y TRAPA"

Elenco: 2715677

Superficie: 152 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pacios de Veiga

Concello: Puebla del Brollón

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que o Convenio anterior do monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA" 2715677, cancelese en 15 Hás., rasas na actualidade, que pasan a ser administradas pola Comunidade de Pacios de Veiga.

TERCEIRO.- Que se cancele o Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "BUIXIDOIRA II"

Elenco: LU-3339

Superficie: 2 Hás.

Pertenza: Comunidade de Pacios de Veiga

Concello: Puebla del Brollón

Santiago de Compostela, a 18 de Xullo de 1990.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Roamy Beccaría.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5677
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Pacios de Veiga.-----

Ayuntamiento: Puebla de Brollón.-----

Provincia: LUGO.-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación y tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (tácheras si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pacios de Veiga.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "BUIXIDOIRA Y TRAPA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Pacios de Veiga.-----

Límites: PARCELA I

Norte.- Monte "PICO DEL SANTO" de la Comunidad de Canedo y carretera de Puebla de Brollón a Incio.

Este.- Carretera de Puebla de Brollón a Incio.

Sur.- Propiedades particulares y

Oeste.- Propiedades particulares y monte "PICO DEL SANTO" de la Comunidad de Canedo.-

PARCELA II

Norte.- Monte "VIDUEDO".-

Este.- Propiedades particulares, arroyo de Acevedo y pista forestal.-

Sur.- Mas monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA" en mano común y

Oeste.- Propiedades particulares y Río Cabe.

Superficie: CIENTO CINCUENTA Y DOS (152,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CIENTO TREINTA Y OCHO (138,- Has.) Hectáreas arboladas, OCHO (8,- Has.) Hectáreas rasas y SEIS (6,- Has.) Hectáreas inforestales.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del ^{Convenio} Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO TREINTA Y OCHO (138,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 14,- Hectáreas (8,- Has. rasas y 6,- Has. inforestales).-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad integrada por los vecinos de Paños de Veiga.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: DOS (2,- Has.) Hectáreas del monte "BUIXIDOIRA II", IU-3.339, que se suman a CIENTO CINCUENTA (150,- Has.) Hectáreas del convenio vigente para el monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677.-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria, el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Florencio Rodriguez Besteiro Secretario de la
Junta de Comunidad de Pacios de Veiga, en el término de Puebla de Brollón.

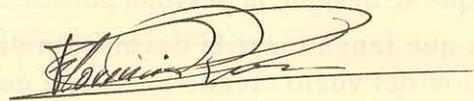
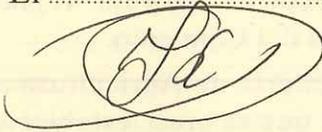
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día nueve de Julio de 1.990 designándose
a D. José López González, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Pacios de Veiga
a nueve de Julio de mil novecientos Noventa.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

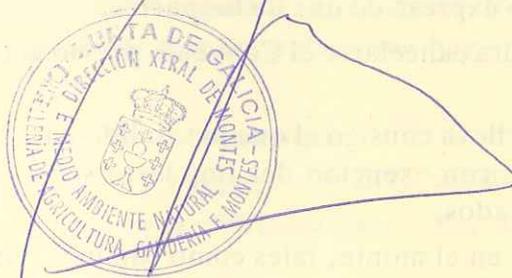
El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Florencio Rodriguez Besteiro.

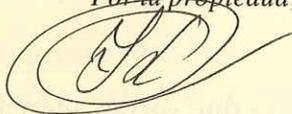
Fdo.: José López González.

JOSE CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ
D. Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 18 de Julio de 1990.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. José López González.
D. Ramiro Pozo Fernández.
D. Florencio Rodríguez Besteiro.
D. José Vila Vázquez.
D. Antonio Fernández López.
D. Victorino Pereiro González.

En Pacios de Veiga, del término municipal de Puebla de Brollón, siendo las quince horas del día nueve de Julio de mil novecientos noventa, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1.º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes la firma de un Convenio que afecte a 152 Hectáreas del monte de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "BUIXIDOIRA Y TRAPA".-

SUPERFICIE: CIENTO CINCUENTA Y DOS (152,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I

Norte, Monte "PICO DEL SANTO", de la Comunidad de Canedo y carretera de Puebla de Brollón a Incio; Este, carretera de Puebla de Brollón a Incio; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares y monte "PICO DEL SANTO" de la Comunidad de Canedo.

PARCELA II

Norte, monte "VIDUEDO"; Este, propiedades particulares, arroyo de Acevedo y pista forestal; Sur, mas monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA" en mano común y Oeste, propiedades particulares y Rio Cabe, en las que se incluyen 15⁰ Hectáreas del actual Convenio del monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677 y 2,- Hectáreas del "BUIXIDOIRA II", LU-3.339, en consorcio ante la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes y el Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

2.º.- Solicitar la cancelación del Convenio del monte "BUIXIDOIRA Y TRAPA", 2715677, en una superficie de 15,- Hectáreas rasas en la actualidad para ser transformadas en pastizal.

3.º.- Colicitar de la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al vigente Consorcio del monte "BUIXIDOIRA II" y

4.º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Victorino Perillo

Ramiro Bosa

Jose Vila

...del ...
...las ...
...no ...
...las ...
...cuyos ...

- D. José López González.
- D. Ramiro Bosa Perillón.
- D. Victorino Perillo Bascón.
- D. José Vila Vázquez.
- D. Antonio Fernández López.
- D. Victorino Perillo Bascón.

1.º - Proponer a la Comisaría de ...
de un convenio que afecte a ...
siguientes características:

NOMBRE: "BUIXIDORA Y TRAPA".
SUPERFICIE: CINCO CIENTO CINCUENTA Y DOS (52) ...

LIMITES: PARCELA I
Monte "PICO DEL SARTO", de la ...
Pueblo de ...
propiedades particulares y ...
de la Comisaría de Ganado.

PARCELA II
Monte "VILUÑO", ...
y plaza forestal ...
propiedades particulares y ...
en las que se incluyen ...
TRAPA", ...
la con el ...
de ...

2.º - Solicitar la cancelación del convenio del monte "BUIXIDORA Y TRAPA", ...
STISET, en una superficie de ...
transformadas en pastizal.

3.º - Colocar de la Comisaría que el nuevo convenio, en la parte que les ...
afecta, anule y sustituya el vigente ...

4.º - Autorizar al Presidente de la Comisaría ...
Y no habiendo más asuntos que tratar, se ...
con y fecha anteriormente citada.

...

...

...